REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 96 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

VISTOS: Resolución Nº 04 de fecha 16 de abril de 2024, Resolución N° 9 de fecha 12 de diciembre de 2024, Resolución Directoral N°77-2025-UE ISEPRP-PIU, de fecha 7 de abril de 2025, Informe N°278-2025/GRP-400003-01, de fecha 16 de abril de 2025, Informe N°156-2025/GROP-400003-03, de fecha 21 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 04 de fecha 16 de abril de 2024, recaída en el Expediente Nº **04830-2023-0-2001-JR-LA-03,** señala lo siguiente:

Respecto al cálculo de beneficios sociales:

- ***C.T.S***

		Remuneración	+	Asig.Familiar	+	Prom.Gratific.	=	Remun.Comput.	Meses	Días		CTS
01/01/2023	30/04/2023	2,500.00	+	102.50	+	0.00	=	2,602.50	x	4	-	= 867.50
01/05/2023	31/10/2023	2,500.00	+	102.50	+	433.75	=	3,036.25	x	6	-	= 1,518.13

Total CTS = 2,385.63

- ***Vacaciones***

			Remuneración	=	Rem. Comp.	Periodo a liquidar		Vacaciones
02/01/2023	31/10/2023	Trunca	+ 2,602.50	=	2,602.50	x 10m.	0d =	2,168.75
						Total Vacaciones	=	***2,168.75***

- ***Sobre las Gratificaciones***

	Remuneración	+	Asig.Familiar	=	Remun. Comput.	Meses	GRATIFICACIÓN +Bonif. Ext. 9% + Bon. Ext.	= Reint. Gratific
Jul-2023	2,500.00	+	102.50	=	2,602.50	6	2,602.50 + 234.23	= 2,836.73
Dic-2023	2,500.00	+	102.50	=	2,602.50	4	1,735.00 + 156.15	= 1,891.15

TOTAL GRATIFICACIONES + BON. EXTR.= 4,727.88

- ***ASIGNACIÓN FAMILIAR***

PERIODO	RMV	10% de R.M.V	Periodo a liquidar	Asig. Fam. A Reintegrar
D.S. Nº 003-2022-TR (Ene-2023 a Oct-2023)	1,025.00	102.50	10m	1,025.00
			TOTAL =	***1,025.00***

Costos Procesales

(…) **91.** *teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso en concreto, esto es, las pretensiones planteadas, la participación del abogado en los actos procesales, la duración del proceso, y que es de meridiana complejidad, la fijación de los honorarios profesionales, entendido como costos procesales, debe ser en el monto de S/.* ***500****.00 más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura.*

"(…)

Resumen	***JUZGADO***
CTS	***2,385.63***
Gratificación	***4,727.88***
Vacaciones	***2,168.75***
Asig. Fam.	***1,025.00***
Totales	***10,307.25***

Que, con Resolución N° 9 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente Nº **04830-2023-0-2001-JR-LA-03**, se resuelve:

"(…)

Piura, 21 de abril de 2025

3.4 <u>Respecto de las obligaciones de hacer</u>: REQUIERASELE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con:

"(…)

- ***RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) entre MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA por el periodo comprendido desde 01 de enero hasta 31 de octubre de 2023.*

- ***INCLUIR** al accionante en la planilla de pagos.*

- ***REPONER** a MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA bajo el régimen laboral de la actividad privada y en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (chofer) con una remuneración de S/.2,500.00 soles.*

(….).

***3.5 <u>Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero</u>**: REQUIERASELE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con:*

- ***PAGAR** al accionante, la suma total de S/ 10,307.25, por concepto de pago de beneficios Sociales (CTS, Vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad) más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.*

- ***PAGAR** por costos procesales en el monto de S/ 500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura Debiendo la demandante en su oportunidad previamente presentar el recibo por honorarios y a constancia de pago del impuesto a la renta, su exoneración y/o suspensión de ser el caso.*

- *INTERESES LEGALES que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas.*

(…)".

Que, con fecha 7 de abril de 2025, mediante Resolución Directoral N°77-2025-UE ISEPRP-PIU, se resuelve:

"(…)

***<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DAR CUMPLIMIENTO** con eficacia anticipada al **23 de diciembre de 2024,** en sus propios términos el mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente Nº 04830-2023-0-2001-JR-LA-03, tramitado a través del Tercer Juzgado de Trabajo Piura, que resuelve:*

"(…).

***4.4 respecto a la obligación de hacer: REQUIERASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPEIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA CUMPLA con:*

- ***RECONOCER** la existencia de una relación laboral a **<u>plazo indeterminado</u>** bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) entre **<u>MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA</u>** y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 96 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA por el periodo comprendido desde 01 de enero hasta 31 de octubre de 2023.

- ***INCLUIR** al accionante en planilla de pagos.*

- ***REPONER** a **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA**, bajo el régimen de la actividad privada y en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (**chofer**) con una remuneraciones de S/.2,500 soles".*

(...)"

***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración procedan a realizar las acciones de su competencia, conforme a lo ordenado en la resolución judicial, descrita en el artículo anterior.*

***ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE** con notificar de acuerdo a Ley la presente resolución a don **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA**, a la Procuradora Publica del Gobierno Regional Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura".*

Que, con fecha 11 de abril de 2025, mediante Informe N°278-2025/GRP-400003-01, la jefa de Administración, recomienda lo siguiente:

"(...)
*Se recomienda **DAR CUMPLIMIENTO**, en los propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 de fecha 16 de fecha 16 de abril de 2024 y en la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2024 (COSA JUZGADA), recaída en el **Expediente 04830-2023-0-2001-JR-LA-03**, tramitado a través del Tercer Juzgado de Trabajo Piura que resuelven: **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a **plazo indeterminado** bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) entre MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA por el periodo comprendido desde 01 de enero hasta 31 de octubre de 2023"..*

***Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIÉRASELE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA, CUMPLA** con:*

- ***PAGAR** al accionante, la suma total de **S/. 10,307.25,** por concepto de **pago de beneficios sociales (CTS, Vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad)** más **intereses legales,** los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencias.*
- ***PAGAR** por **costos procesales** en el monto de **S/.500.00** soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura debiendo la demandante en su oportunidad previamente presentar el recibo por honorarios y a constancia de pago del impuesto a la renta, su exoneración y/o suspensión de ser el caso.".*

Una vez reconocidos los Beneficios Sociales correspondientes de acuerdo a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se recomienda derivar la presente a la Procuraduría Pública Regional de Piura a efectos de que se registre en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" por el monto de S/. 10,307.25 (Diez Mil Trescientos Siete con 25/100 Soles) por los conceptos ordenados en sentencia, que corresponden a: Compensación por Tiempo de Servicio: S/. 2,385.63, Gratificación: S/. 4,727.88, Vacaciones: 2,168.75, Asignación Familiar: 1,025.00 y Costos Procesales: S/. 500.00, requerido por el Tercer Juzgado Laboral de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N° 30137.

Piura, 21 de abril de 2025

Esta Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura reconocerá el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio por el monto de S/. 2,385.63 de acuerdo a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura al señor MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en esta Unidad.

(…)".

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución política del Perú señala: *"(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (…)".*

Que, es, preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en su artículo 4º prescribe lo siguiente: "*Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (…)".* Adicional a ello, en el Artículo 155-C establece respecto de los efectos de la notificación electrónica lo siguiente: *"(…) La resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica* (…)".

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado Ley N°27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N°011-2019-JUS, establece lo siguiente: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, por último, SERVIR, mediante Informe Técnico N°000612-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 11 de abril de 2024[1], ha expresado que: *"(…) la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto, (…)".*

Que, con fecha 21 de abril de 2025, mediante Informe N°156-2025/GROP-400003-03, Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

"(…)
Dar cumplimiento a la Resolución N° 9 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente Nº ***04830-2023-0-2001-JR-LA-03,*** *en el extremo de: "(…),* ***PAGAR*** *al accionante, la suma total de* ***S/ 10,307.25****, por concepto de pago de beneficios Sociales (CTS, Vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad) más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia;* ***PAGAR*** *por costos procesales en el monto de S/* ***500.00*** *soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura Debiendo la demandante en su oportunidad previamente presentar el recibo por honorarios y a constancia de pago del impuesto a la renta, su exoneración y/o suspensión de ser el caso, (…)".*

Se recomienda, que una vez reconocido el pago de beneficios sociales al señor ***MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA****, derivar a la Procuraduría Pública Regional de Piura a efectos de que se registre en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas "Demandas Judiciales y Arbitrales en*

[1] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5510783-informe-tecnico-n-0612-2024-servir-gpgsc

contra del Estado" por el monto de S/. 10,307.25 (Diez Mil Trescientos Siete con 25/100 Soles) por los conceptos ordenados en sentencia, que corresponden a: Compensación por Tiempo de Servicio: S/. 2,385.63, Gratificación: S/. 4,727.88, Vacaciones: 2,168.75, Asignación Familiar: 1,025.00 y Costos Procesales: S/. 500.00, requerido por el Tercer Juzgado Laboral de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos Público – Decreto Legislativo Nº 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley Nº 30137.

Conforme a lo recomendado por la Oficina de Administración, corresponde a esta Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, hacer las gestiones a efectos de proceder al pago de la Compensación por Tiempo de Servicio por el monto de S/. 2,385.63 al señor MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, el marco normativo citado, en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; Articulo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, y artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado Ley N°27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N°011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo - Piura, mediante la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente Nº **04830-2023-0-2001-JR-LA-03**.

Que, la presente Resolución Directoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley Nº 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional Nº357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos el mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente Nº 04830-2023-0-2001-JR-LA-03, tramitado a través del Tercer Juzgado de Trabajo Piura, que resuelve:

"(…).

3.5 Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con:

Piura, 21 de abril de 2025

- **PAGAR** al accionante, la suma total de S/ 10,307.25, por concepto de pago de beneficios Sociales (CTS, Vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad) más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

- **PAGAR** por costos procesales en el monto de S/ 500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura Debiendo la demandante en su oportunidad previamente presentar el recibo por honorarios y a constancia de pago del impuesto a la renta, su exoneración y/o suspensión de ser el caso.

- INTERESES LEGALES que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas.

3.6 PRECÍSESELE que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de S/ **2,385.63,** por compensación por Tiempo de Servicios – **CTS,** se pagara con el presupuesto Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Procuraduría Pública Regional de Piura, el presente acto resolutivo a efectos de que se registre en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" el monto de S/. 8,421.62 (Ocho mil Cuatrocientos Veintiuno con 62/100 Soles) por los conceptos reconocidos en sentencia, que corresponden a: Gratificación: S/. 4,727.88, Vacaciones: 2,168.75, Asignación Familiar: 1,025.00 y Costos Procesales: S/. 500.00, correspondiente al Colegio de Abogados Piura, requerido por el Tercer Juzgado Laboral de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos Público – Decreto Legislativo Nº 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley Nº 30137.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración procedan a realizar las acciones de su competencia, conforme a lo ordenado en la resolución judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLASE con notificar de acuerdo a Ley la presente resolución a don **MARCOS ANTONIO TOMAPASCA LA CHIRA**, a la Procuradora Publica del Gobierno Regional Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)